



Resolución: RDA283/2023

Nº Expediente de las Reclamación: RDACTPCM065/2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Información reclamada: Contratación murales.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 3 de febrero de 2023, se recibe en este Consejo reclamación de [REDACTED], por la falta de respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 17/01/2023 al Ayuntamiento de Fuenlabrada, relativa a los expedientes de contratación relativos a la realización de los murales. En concreto, el interesado indica lo siguiente en su escrito de reclamación:

“El 17 de enero de 2023 se presentó en sede electrónica la instancia [REDACTED], donde se solicitaban los expedientes de contratación relativos a la realización de los murales de arte urbano que componen el actual Museo de Arte Urbano de Fuenlabrada (MAUF) entre los años 2018 y 2023 (ANEXO 1).

El 21 de febrero de 2023 se volvió a presentar instancia en la oficina virtual del ayuntamiento dirigida a las concejalías de Economía y Hacienda, y



Presidencia, Modernización, Gobierno Abierto y Educación, sin respuesta de nuevo más allá del recibí (ANEXO 4).”

SEGUNDO. El 2 de mayo de 2023, este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma al Ayuntamiento de Fuenlabrada, solicitándole la remisión de las alegaciones que considere convenientes, copia del expediente y, en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El 26 de junio de 2023, se da traslado a este Consejo del escrito de alegaciones remitido por el Ayuntamiento de Fuenlabrada donde da respuesta a la solicitud de acceso planteada por el interesado. Se extracta a continuación la parte más relevante de dicho escrito de alegaciones:

“PRIMERO.- Se informa que procede tramitar la solicitud proporcionando la información solicitada consistente en facilitar la ruta del Portal de Transparencia donde se encuentra la información solicitada en el bloque de Contratos y Patrimonio/ contratos menores: <https://transparencia.ayto-fuenlabrada.es/contratos/menores/>

Le facilitamos en el cuadro siguiente, los datos que necesita para realizar la búsqueda en la ruta indicada, nº de expediente, año y asunto [...]

Asimismo, se informa de que el ayuntamiento de Fuenlabrada publica en el Portal de Transparencia los contratos menores trimestralmente con toda la información del expediente: nº de expediente, objeto, fecha de aprobación, duración, nº de licitadores, adjudicatario e importe.

Y según dispone la LCSP, los contratos menores se publican en el perfil del contratante, que en el caso del Ayuntamiento de Fuenlabrada es la Plataforma de Contratación del Sector Público, pestaña de “Documentos”. La publicación comprenderá su objeto, duración e importe de adjudicación, y la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de esta publicidad los



contratos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros, si el sistema de pago utilizado es el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores (Artículos 63 y 118 LCSP).

SEGUNDO. - Comunicar al interesado la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan..”

CUARTO. El 28 de junio de 2023, este Consejo dio traslado a [REDACTED] del escrito, concediéndole un plazo de 10 días para que efectuase las alegaciones que considere convenientes. A la fecha de adopción de la presente resolución, no se ha recibido alegación alguna por parte del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de



Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2.1 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán también de aplicación a: “f) *En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local*” mientras que la disposición adicional octava establece: “1. *Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a las entidades que integran la Administración local, a las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entes constituidos por las entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y a sus entidades u organismos vinculados o dependientes en todo aquello que no afecte a la autonomía local y universitaria reconocida constitucionalmente.*”

CUARTO. Este Consejo ha podido comprobar que se ha dado completa respuesta al reclamante, concediéndole acceso a la información solicitada. Ello supone el cumplimiento de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por tanto, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid ha decidido,



Declarar finalizado el procedimiento relativo a la reclamación con número de expediente RDACTPCM065/2023 por **pérdida sobrevenida** de su objeto, al haber facilitado la empresa pública la información solicitada por [REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Antonio Rovira Viñas. Consejero.
Responsable del Área de Acceso a la Información.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.